

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520190058200.  
Demandante: CONJUNTO CERRADO RESERVAS DE BILBAO – P.H.  
Demandado: GUSTAVO VALBUENA ROJAS.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el ejecutado.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

*“... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

De la norma en cita, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANGEL ALIRIO ALFONSO (representante legal de la entidad COBRANZAS PROFESIONALES ABOGADOS S.A.S.), en coadyuvancia con el ejecutado GUSTAVO VALBUENA ROJAS, han presentado escrito de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP.,

Si bien el artículo 161 del estatuto procesal civil, precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es fiel auto que decreta la terminación del mismo, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino indefinido supeditado al acuerdo de pago.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO CERRADO RESERVAS DE BILBAO – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra GUSTAVO VALBUENA ROJAS., por termino indefinido supeditado al cumplimiento del acuerdo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado GUSTAVO VALBUENA ROJAS, que posea en las siguientes entidades bancarias, Banco Scotiabank Colpatría, Bogotá, Davivienda, Itau Corpbanca, BBVA, Occidente, Caja Social, Popular, Bancolombia y Bancoomeva.

Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Requerir a las partes, para que de manera oportuna informen al despacho, respecto del cumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 040 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ